



radio televisión nacional de Colombia -rtvc-

RESOLUCIÓN No. **067** DE 2010

10 MAR 2010

Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones, Competencias y Requisitos de los Funcionarios Públicos y Trabajadores Oficiales de la Planta de Personal de radio televisión nacional de Colombia -rtvc

EL GERENTE DE radio televisión nacional de Colombia -rtvc-

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 3550 de 2004, "*Para todos los efectos previstos en el presente Decreto se entiende por Gestor del Servicio público de radio y televisión a la sociedad RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA- RTVC*".

Que el literal i) del artículo 19 de los estatutos atribuye al Gerente, la función relativa a "*Dirigir las relaciones laborales de la entidad de conformidad con el régimen de sus servidores.*"

Que el artículo 24 de los Estatutos de radio televisión nacional de Colombia -rtvc-, protocolizados mediante escritura pública No. 3138 de la Notaría Treinta y Cuatro de Bogotá D.C., de fecha 28 de octubre de 2004, establece que "*Las personas que presten sus servicios a RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC tienen el carácter de trabajadores oficiales, sometido al régimen legal propio de estos servidores; no obstante los funcionarios de manejo y dirección serán empleados públicos sometidos al régimen laboral propio de éstos servidores.*"

Que mediante Resolución No. 432 de fecha 14 de noviembre de 2008, el Gerente de la entidad, unificó el Manual Específico de Funciones, Competencias y Requisitos de los Funcionarios Públicos y Trabajadores Oficiales de la Planta de Personal de radio televisión nacional de Colombia -rtvc.

Que dicho acto administrativo fue modificado por las Resoluciones Nos. 343 de 2009 y 405 de 2009.

Que el Decreto 2772 del 10 de agosto de 2005 establece las funciones y requisitos generales para los diferentes empleos públicos de los organismos y entidades del orden nacional, estableciendo en su artículo 26, las equivalencias aplicables así: "*Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:*"

26.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

26.1.1 Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

26.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

26.1.1.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

26.1.1.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

Resolución No. **067** **■** **2010**

Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones, Competencias y Requisitos de los Funcionarios Públicos y Trabajadores Oficiales de la Planta de Personal de radio televisión nacional de Colombia - rTVC

- 26.1.2 El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:
 - 26.1.2.1 Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
 - 26.1.2.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
 - 26.1.2.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.
- 26.1.3 El título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por:
 - 26.1.3.1 Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
 - 26.1.3.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
 - 26.1.3.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.
- 26.1.4 Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.
- 26.2 Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:
 - 26.2.1 Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
 - 26.2.2 Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
 - 26.2.3 Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
 - 26.2.4 Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena.
 - 26.2.5 Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.
 - 26.2.6 La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, se establecerá así:
 - 26.2.6.1 Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del Sena.
 - 26.2.6.2 Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del Sena y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.



Resolución No. 067 de 2010

Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones, Competencias y Requisitos de los Funcionarios Públicos y Trabajadores Oficiales de la Planta de Personal de radio televisión nacional de Colombia -rtvc

26.2.6.3 Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del Sena y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

Parágrafo 1°. De acuerdo con las necesidades del servicio, las autoridades competentes determinarán en sus respectivos manuales específicos o en acto administrativo separado, las equivalencias para los empleos que lo requieran, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente decreto.

Parágrafo 2°. Las equivalencias de que trata el presente artículo no se aplicarán a los empleos del área médico asistencial de las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social en Salud.

Parágrafo 3°. Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de postgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.

Parágrafo 4°. Adicionado por el art. 7, Decreto Nacional 4476 de 2007 Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que el doctorado o posdoctorado es equivalente a la maestría más tres (3) años de experiencia profesional y viceversa; o a la especialización más cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa".

Que la Resolución de rtvc No. 432 de 2008 en su artículo Décimo Tercero contempló las equivalencias en los siguientes términos. "Para los cargos del nivel directivo, asesor y profesional no podrá ser compensado el título profesional, salvo las excepciones establecidas en la ley. Los requisitos de que trata la presente resolución no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, determinase las siguientes equivalencias:

13.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Profesional y Ejecutivo, según corresponda a los requisitos mínimos exigidos:

13.1.1 Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

13.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

13.1.1.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

13.1.1.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

13.1.2 Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.

13.2 Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

13.2.1. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena.

13.2.2 Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

13.2.3 La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, se establecerá así:

13.2.3.1 Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del Sena.

13.2.3.2 Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del Sena y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.

13.2.3.3 Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del Sena y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

Que de conformidad con lo anterior, el Manual Específico de Funciones, Competencias y Requisitos de los Funcionarios Públicos y Trabajadores Oficiales de la Planta de Personal de radio televisión nacional de Colombia -rtvc, no previó la aplicación del régimen de equivalencias tal como lo dispone el Decreto 2772 de 2005, omitiendo en particular de dicho tratamiento al nivel directivo y asesor.

Resolución No. 067 #20 10

Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones, Competencias y Requisitos de los Funcionarios Públicos y Trabajadores Oficiales de la Planta de Personal de radio televisión nacional de Colombia -rtvc

Que con el fin de aplicar integralmente lo dispuesto en el Decreto 2772 de 2005, en materia de vinculación de funcionarios públicos, se hace necesario establecer las equivalencias conforme lo dispuesto en dicha norma.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adicionar el Manual Específico de Funciones, Competencias y Requisitos de los Funcionarios Públicos y Trabajadores Oficiales de la Planta de Personal de radio televisión nacional de Colombia -rtvc, adoptado mediante Resolución 432 de 2008 y modificado mediante Resoluciones Nos. 343 de 2009 y 405 de 2009, para disponer la aplicación en la empresa del régimen de equivalencias previstas en el Decreto 2772 de 2005 en todos los niveles jerárquicos, de conformidad con la parte considerativa de este proveído y tal como se dispone a continuación:

Equivalencias. Para los cargos del nivel directivo, asesor y profesional no podrá ser compensado el título profesional, salvo las excepciones establecidas en la ley. Los requisitos de que trata la presente resolución no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, adóptense las siguientes equivalencias:

1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

1.1 Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

o 1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional,

o 1.1.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

o 1.1.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

1.2 El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:

o 1.2.1 Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

o 1.2.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

o 1.2.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

1.3 El título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por:

o 1.3.1 Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

o 1.3.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

Resolución No. **067 - 20 10**

Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones, Competencias y Requisitos de los Funcionarios Públicos y Trabajadores Oficiales de la Planta de Personal de radio televisión nacional de Colombia -rtvc

- 1.3.3 *Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea a fin con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.*
- 1.4 *Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.*
2. *Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:*
 - 2.1 *Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.*
 - 2.2 *Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.*
 - 2.3 *Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.*
 - 2.4 *Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena.*
 - 2.5 *Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.*
 - 2.6 *La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, se establecerá así:*
 - 2.6.1 *Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del Sena.*
 - 2.6.2 *Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del Sena y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.*
 - 2.6.3 *Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del Sena y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.*

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su aprobación, y deroga los demás actos administrativos que se hayan expedido sobre la materia.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el **11^o MAR 2010**


DOUGLAS VELÁSQUEZ JÁCOME
Gerente